



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	V. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	NIXON ANTONIO CUADROS BENJUMEA
APODERADA:	YENNYS ARLEY ZAMBRANO PEDRAZA
DEMANDADA:	MARIANELA CABARCA MIRANDA
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00074-00
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la demanda **VERBAL FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, presentada por **NIXON ANTONIO CUADROS BENJUMEA**, en contra **MARIANELA CABARCA MIRANDA**, quien actúa como madre y representante legal de **MARIA VICTORIA CUADROS CABARCA**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.

1. No realiza él envío de la demanda con la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.
2. Según lo consagrado en la ley 2213 de 2022, la parte interesada, debe aportar prueba siquiera sumaria con la cual demostrar de donde obtuvo la dirección electrónica de **MARIANELA CABARCA MIRANDA**.
3. El poder suscrito no cumple con el requisito legal de presentación establecido en la ley 2213 de 2022, ni lo consagrado en el código general del proceso, frente a la forma como debe ser otorgado por parte de **NIXON ANTONIO CUADROS BENJUMEA**.
4. Debe aportar el Acta de Registro Civil de Nacimiento de la menor **MARIA VICTORIA CUADROS CABARCA**.

Concédatele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena de que le sea rechazada.

Ante el reparo realizado, este despacho se abstiene de reconocer personería jurídica a la Dra. **YENNYS ARLEY ZAMBRANO PEDRAZA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef95b8ca76913e010a6fae5f9e1845beb19a6d66711696786579095f16e73738**
Documento generado en 28/03/2023 11:06:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>